

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sant Feliu de Guíxols

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 2/2023 -C

Parte demandante/eiecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK
PAYMENTS & CONSUMER E.F.C.
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 102/2023

En la ciudad de Sant Feliu de Guíxols, a 15 de junio de 2023.

Vistos por mí, _____, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de esta ciudad y su partido judicial, los autos de juicio verbal sobre nulidad de contrato por usura bajo número 2/2023, se han seguido ante este Juzgado a instancia de la _____, representada por el procurador don _____ y asistida del letrado don MARTÍ SOLA YAGUE, contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., representados por el procurador _____ y asistidos del letrado _____ y atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Resumen de la demanda.

Con fecha de 29 de DICIEMBRE de 2022 registró escrito de demanda presentado por el procurador de la actora, en la representación arriba indicada. En dicho escrito, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho, terminaba solicitando la declaración de nulidad del contrato por usurario, con las consecuencias jurídicas correspondientes. Al anterior escrito se adjuntaban diversos documentos.

SEGUNDO.- Admisión a trámite de la demanda.

Admitida a trámite la anterior demanda se acordó emplazar en legal forma a la parte demandada para que en diez días compareciera en legal forma y contestara a la demanda.

TERCERO.- Resumen de la contestación a la demanda.

Por el procurador don _____, se presentó escrito de contestación a la demanda en tiempo y forma. En dicho escrito allanaban totalmente a la demanda.

Al anterior escrito se acompañaban varios documentos.

CUARTO.- Allanamiento total

Ante dicho allanamiento total, la parte demandante quedó conforme con lo indicado, pidiendo la condena en costas y los intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – ANALISIS DEL ALLANAMIENTO

1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

2. Cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley.

3. Si el allanamiento resultase del compromiso con efectos de transacción previsto en el apartado 3 del artículo 437 para los juicios de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual del plazo, la resolución que homologue la transacción declarará que, de no cumplirse con el plazo del desalojo establecido en la transacción, ésta quedará sin efecto, y que se llevará a cabo el lanzamiento sin más trámite y sin notificación alguna al condenado, en el día y hora fijadas en la citación si ésta es de fecha posterior, o en el día y hora que se señale en dicha resolución

Así, por esta, mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo juzgando definitivamente en primera instancia.